SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Fecha de Solicitud: 26/01/2026	**Área de Origen: INFRAESTRUCTURA – FDLS**

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 1013-2024 (119224)	**Fecha de Suscripción**: Treinta y uno (31) de diciembre de 2024	**Tipo de Contrato:** Contrato de Obra
Plazo Inicial: Diez (10) meses.	**Fecha de Inicio:** Primero (1) de abril de 2025	**Fecha de Terminación Inicial:** Treinta y uno (31) de enero de 2026

Objeto: ***"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO (GRUPO 1) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO."***

Contratista: CONSORCIO SUBA MT – 901.902.678

Supervisor: CÉSAR SALAMANCA ROJAS **Interventoría:** CONSORCIO MALLA VIAL SUBA	**Valor Inicial:** NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE **($ 9.518.779.563)**

Número del proceso SECOP II: FDLS-LP-002-2024	**Fecha de publicación del proceso en SECOP II:** 18/10/2024	**Link del proceso en el SECOP II:** **Nota:** Se debe verificar que el link direccione al proceso objeto de solicitud de modificación contractual. https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7027130&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 2**
Adición Valor	**Suspensión / Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$0.00	Tiempo: Un (1) mes a partir del 26 de enero de 2026 (inclusive) y hasta el 26 de febrero de 2026 (inclusive).	**SUSPENSION No. 1**: Suspensión del contrato por un (01) mes.
III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Suspensión / Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N.A.	N.A.	Aclarar las imprecisiones mecanográficas y modificar parcialmente las condiciones generales del contrato en su parte considerativa y en el clausulado.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato: **$ 9.518.779.563**

Valor ejecutado: **$ 4.885.917.287**
Valor pagado: **$ 4.885.917.287**
Saldo en CRP: **$ 4.632.862.276**

Item	Nombre entidad	Referencia	Numero Documento Contable	POS. CxP	Fecha Cont.CxP en la Entidad	Fecha Radicación Tesorería Distrital	Estado	Fecha de Estado AAAA-MM-DD	Documento Compensación Según Estatus	Forma de Pago	Valor Bruto	Valor Neto	Cuenta Bancaria	Fecha Entrega Cheque a ventanilla	Endoso
1	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 1013 2024 PA	3000840437	002	25-ago-25	25-ago-25	PAGADA	26-ago-25	5004199496	Transferencia Giradora	386.195.378	354.295.639	21004381405 CORRIENTE Banco Caja Social BCSC SA		
2	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 1013 2024 PA	3001058127	002	14-oct-25	14-oct-25	PAGADA	15-oct-25	5005099803	Transferencia Giradora	545.701.535	500.626.587	21004381405 CORRIENTE Banco Caja Social BCSC SA		
3	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 1013 2024 PA	3001118422	002	24-oct-25	24-oct-25	PAGADA	27-oct-25	5005299802	Transferencia Giradora	848.278.607	778.210.795	21004381405 CORRIENTE Banco Caja Social BCSC SA		
4	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 1013 2024 PA	3001235574	002	24-nov-25	24-nov-25	PAGADA	25-nov-25	5006045743	Transferencia Giradora	1.018.816.393	934.662.158	21004381405 CORRIENTE Banco Caja Social BCSC SA		
5	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 1013 2024 PA	3001368649	002	18-dic-25	18-dic-25	PAGADA	19-dic-25	5006626217	Transferencia Giradora	818.937.226	751.293.011	21004381405 CORRIENTE Banco Caja Social BCSC SA		
6	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 1013 2024 PA	3001388548	003	20-dic-25	20-dic-25	PAGADA	22-dic-25	5006692891	Transferencia Giradora	1.267.988.148	1.163.252.327	21004381405 CORRIENTE Banco Caja Social BCSC SA		

FUENTE: CERTIFICADO DE PAGOS SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se suscribió contrato de obra N° 1013-2024-LP, entre el **FONDO DE DESARROOLLO LOCAL DE SUBA Y EL CONSORCIO SUBA MT,** el cual tiene por Objeto: ***"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA YESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO"*** con un plazo de ejecución de diez (10) meses.

Que el 1 de abril de 2025, las partes suscribieron el Acta de Inicio del **Contrato No. 1013-2024.**

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Con el fin de verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario remitirnos al contenido de la Ley 80 de 1993, que establece disposiciones para garantizar el cumplimiento del objeto contractual por parte de las entidades estatales. En particular, el artículo 13 de dicha ley dispone lo siguiente: *"Los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias especialmente reguladas en esta ley"*. Complementando lo anterior, el Código Civil establece lo siguiente:

> ***"[…]***
>
> ***Art 1494****. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.*
>
> ***Art 1602****. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*[1].
>
> ***[…]"***

En el caso que nos ocupa, y con base en las normas citadas, se entiende que los contratos, incluidos los contratos estatales, se forman por la voluntad de las partes contratantes y que, de igual manera, pueden ser modificados. En consecuencia, tratándose de una modificación que cuenta con el consentimiento de ambas partes, esta puede llevarse a cabo lícitamente, dado que persigue el objetivo de garantizar la prestación inmediata, continua y adecuada de los servicios a cargo de la entidad estatal y sus contratistas.

En ese mismo sentido, cabe resaltar que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, dado que concurre el consenso entre ellas para suscribir la presente modificación. De este modo, la institución jurídica en cuestión se presenta como un mecanismo legal para asegurar la satisfacción de las necesidades del Fondo de Desarrollo local de Suba.

En cuanto a la suspensión de un contrato estatal, el Consejo de Estado también ha señalado que esta medida es igualmente excepcional y debe aplicarse cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o circunstancias

[1] Congreso de Colombia. (1970). Código Civil Colombiano (Art. 1494). Diario Oficial N° 42.032.https://www.sintesisjuridica.com/codigo-civil-colombiano

imprevistas que hagan imposible la ejecución normal del contrato. La suspensión tiene como objetivo principal salvaguardar el interés público, permitiendo que los contratos se ajusten a las condiciones legales y contractuales previamente establecidas. En este sentido, el Consejo de Estado, en su concepto **11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)**[2], resalta que la suspensión debe fundamentarse en hechos objetivos y comprobables, y que su aplicación no debe utilizarse de manera arbitraria, sino exclusivamente en situaciones excepcionales que impidan el cumplimiento de los términos acordados en el contrato.

El **Concepto C-363 de 2024**[3] de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente aborda detalladamente la suspensión de los contratos estatales, estableciendo que esta es una medida excepcional que interrumpe temporalmente la ejecución del contrato debido a circunstancias que lo impiden o dificultan. Las razones para la suspensión pueden ser de índole técnica, jurídica o económica. Esta puede ser acordada por las partes cuando existan motivos fundados o surgir por eventos externos irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo, es decir, por razones de fuerza mayor o caso fortuito**.**

En atención a las circunstancias excepcionales presentadas durante la ejecución del contrato de obra 1013-2024, y de conformidad con lo establecido en el **artículo 40 de la Ley 80 de 1993**.

> ***"[…]***
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*
>
> ***[…]"***

En los contratos estatales cuando concurren situaciones imprevistas o exógenas que lo hagan necesario para la protección del interés público, se hace procedente la suspensión del contrato, toda vez que dichas circunstancias pueden generar un impedimento para continuar con la ejecución de las obras dentro de los plazos previstos.

Asi las cosas, mediante solicitud de modificación contractual consistente en SUSPENSIÓN NO. 1, presesntada por el contratista CONSORCIO SUBA MT, ejecutor del contrato de obra 1013-2024, al contratista CONSORCIO MALLA VIAL SUBA, ejecvutor del contrato de Interventoria No. 085-2025, fechado del 26 de enero de 2026 mediante oficio CE-SUBA MT-1013-2024-294, con asunto: *"Solicitud de suspensión No. 1 contrato de obra pública CTO-FDLS-1013-2024 (119224)".* Presesnta formalmente a la Interventoria justificación de la solicitud de Suspensión No. 1, por un plazo de 1 mes iniciando la misma el 26 de enero de 2026 hasta el 26 de febrero de 2026, con la finalidad de recibir respuesta a la EAAB, a la petición radicada el día 22 de enero de los corrientes mediante el indicativo documental No. E-2026-007144, en donde se solicitó:

"Certificar para el tramo del CIV 11014957 la siguiente información específica:

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (2016). *Concepto 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)*. Diario Oficial N° 50.788**.**
[3] Colombia Compra Eficiente. (2024). Concepto C-363 de 2024. Diario Oficial No. 50.788.

1. Trazado planimétrico oficial del tramo de la red matriz de 20".
2. Cota de generatriz superior y cota de clave, en coordenadas y/o referencia topográfica.
3. Condición operativa actual de la red: activa en servicio, fuera de servicio, en reserva, deshabilitada
4. Material y características estructurales del ducto.
5. Historial de reubicaciones o modificaciones sobre el corredor, si existen.
6. Restricciones técnicas de aproximación o cruce aplicables al tramo.
7. Entidades y/o dependencias autorizantes para intervención en caso de interferencia.
8. Protocolos operativos para manejo en caso de cruce o aproximación"



23/1/26, 17:33 Gmail - Solicitud de información técnica – Verificación de red matriz acueducto en tramo de obra CIV 11014957

Gmail

CONSORCIO SUBA MT <consorciosubamt@gmail.com>

Solicitud de información técnica – Verificación de red matriz acueducto en tramo de obra CIV 11014957

notificacionesycomunicaciones <notificacionesycomunicaciones@acueducto.com.co>
Para: CONSORCIO SUBA MT <consorciosubamt@gmail.com>

22 de enero de 2026 a las 5:29 p.m.

Cordial Saludo.

Su solicitud ha sido registrada de forma exitosa con el radicado No.

E-2026-007144
22/01/2026 11:20 a. m.

Por favor tenga en cuenta que La EAAB – ESP dará respuesta a su petición dentro del término legal, a través del correo electrónico o por intermedio del **Operador Postal Nacional 4-72.**

NOTA: ESTE CORREO ES ESTRICTAMENTE INFORMATIVO NO CONTESTAR.

Cordialmente,

acueducto

Administración Correspondencia y Notificación
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB -ESP.
Av. Calle 24 No. 37-15 Ciudad Bogotá D.C – Colombia
Teléfono Conmutador: (+57 601) 344 7000

De: CONSORCIO SUBA MT <consorciosubamt@gmail.com>
Enviado: miércoles, 21 de enero de 2026 8:54 p. m.
Para: notificacionesycomunicaciones <notificacionesycomunicaciones@acueducto.com.co>
Asunto: Solicitud de información técnica – Verificación de red matriz acueducto en tramo de obra CIV 11014957

FUENTE: SOLICITUD EAAB

Que la fecha, la EAAB no ha dado respuesta de fondo a la petición alzada por el contratista en la medida que a la fecha no se ha vencido el término previsto en el artículo 1° en la Ley 1755 de 2015, de ahí que, no se cuente

con la información detallada para continuar las actividades constructivas que atañen al marco del contrato de obra.

En consecuencia, la presente suspensión permitirá contar con certeza respecto de diversos aspectos técnicos cuya intervención o localización en los frentes de obra requiere un concepto previo por parte de la EAAB, con el fin de evitar posibles daños a las redes de tubería existentes y, en consecuencia, prevenir afectaciones a los habitantes del sector intervenido, así como a las edificaciones colindantes. Todo lo anterior, con el propósito de garantizar que el contrato pueda reanudarse en condiciones que aseguren la correcta ejecución del proyecto, sin menoscabo de los intereses de la entidad estatal ni de los contratistas.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

A. ANTECEDENTES

En el marco de la ejecución del contrato de **obra No. 1013-2024**, cuya interventoría se encuentra a cargo del contrato No. 085-2025, se contempla la intervención del segmento **CIV 11014957**, anteriormente identificado como **CIV 11006787.**

En desarrollo del segmento constructivo y como consecuencia directa de la intervención en este tramo, se identificó mediante el Geoportal SIG-EAAB la existencia de una tubería matriz de acueducto de 20", clasificada como red de agua potable de alta criticidad, con profundidad reportada de 1,00 m, la cual no ha sido expuesta ni localizada en campo, pese a que las excavaciones ejecutadas alcanzan actualmente una profundidad aproximada de 1,20 m. Así las cosas, la continuidad de la excavación implicaría profundidades superiores a las previstas en diseño hidráulico del tramo, con riesgo significativo de interferencia con la red matriz, situación que genera incertidumbre para la ejecución de labores de excavación y el uso de maquinaria pesada.

En tal sentido, un eventual daño a dicha tubería podría generar una contingencia a nivel estructural en las edificaciones colindantes, así como la interrupción del servicio de acueducto para el sector intervenido, lo que a su vez implicaría la imposibilidad de continuar con los trabajos hasta tanto no se atienda y supere la emergencia generada.

No obstante, una vez iniciados los trabajos de campo, se constató que la profundidad registrada en la plataforma (Geoportal Sig-EAAB) no corresponde a la realidad

Como se indicó previamente, no es viable profundizar adicionalmente la excavación sin que la EAAB efectúe el acompañamiento al contratista de obra, con la finalidad de obtener la certificación del trazado planimétrico, cota de clave y estado operativo de la red, conforme a los criterios técnicos de operación de redes matrices y la normativa de protección de servicios públicos esenciales.

B. <u>ASPECTOS TÉCNICOS.</u>

Mediante radicado en CDI por parte de la Interventoria Consorcio Malla Vial Suba contrato No. 085-2025, bajo el consecutivo No. 2026-611-0017272 fechado del 26 de Enero de 2026; donde Acusan el recibo del oficio **No. CE-SUBA MT-1013-2024-294**, mediante el cual el contratista de obra, **CONSORCIO SUBA MT** radica la solicitud de **Suspensión No. 01** del contrato 1013-2024, por espacio de UN (1) MES, contado a partir del 26 de enero de 2026.

Es asi que la Interventoria ha revisado y estudiado los argumentos presentados por el contratista de obra que motivan la suspensión y al respecto se pronuncia en los siguientes términos:

De la información que se reporta en el GEOPORTAL de la EAAB se registra una profundidad diferente de la evidenciaba en campo, sin que se tenga certeza de la profundidad real de la red matriz, generando una latencia a la consolidación del siniestro en lo que atañe al riesgo de construcción. Como consecuencia de lo anterior, el CONSORCIO SUBA MT precaviendo la consolidación del siniestro y en garantía de los intereses de la comunidad, radicó ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB el día 22 de enero de los corrientes mediante el indicativo documental No. E-2026-007144, la siguiente solicitud:

1. **Condición técnica que fundamenta la suspensión del contrato:**

Esta interventoría confirma que el segmento 11014957 se encuentra incluido en la ejecución del contrato 1013-2024 y que al consultar el Geo portal SIG-EAAB se evidencia la existencia de una tubería matriz de acueducto de 20", clasificada como red de agua potable de alta criticidad, con profundidad reportada de 1,00 m aprox., la cual no ha sido expuesta ni localizada en campo, pese a que las excavaciones ejecutadas alcanzan actualmente una profundidad aproximada de 1,20 m. La continuidad de la excavación implicaría profundidades superiores a las previstas en diseño hidráulico del tramo, con riesgo significativo de interferencia con la red matriz.

Este hecho constituye una interferencia técnica potencial de red esencial, cuya afectación comprometería:

Este hecho constituye una interferencia técnica potencial de red esencial, cuya afectación comprometería:

- Continuidad del servicio de agua potable
- Seguridad de terceros
- Viabilidad constructiva del frente
- Trazabilidad del diseño hidráulico aprobado

La interventoría comparte el criterio del contratista de obra, afirmando que no es viable profundizar adicionalmente la excavación sin que la EAAB efectúe el acompañamiento al contratista de obra, con la finalidad de obtener la certificación del trazado planimétrico, cota de clave y estado operativo de la red, conforme a los criterios técnicos de operación de redes matrices y la normativa de protección de servicios públicos esenciales.

A su vez, se permite confirmar que el CONSORCIO SUBA MT precaviendo la consolidación del siniestro y en garantía de los intereses de la comunidad, radicó ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB el día 22 de enero de 2026.

2. **Condición jurídica que sustenta la suspensión**

La interventoría ha revisado y avalado los argumentos jurídicos presentados por el contratista de obra, los cuales se indican a continuación:

Hecho externo e imprevisible: Tal como se mencionó previamente la razón por la que se alza la suspensión tiene que ver con que la obra requiere de la intervención y excavación de un tramo donde se encuentra ubicada una red matriz del acueducto, la cual según indicaciones técnicas tiene una dimensión de 20 pulgadas. Frente a este escenario, donde se puede ocasionar algún daño de dicha tubería, se generará una suspensión del

servicio de suministro de agua potable a gran parte de la población de Suba, circunstancia que no podrá ser superada de manera inmediata.

Por tal motivo, se requiere la asistencia, acompañamiento y visto bueno por parte de la EAAB, con la finalidad de tener certeza de la intervención a ejecutar, debido a que es esta entidad la titular de la infraestructura a intervenir. Por lo tanto, hasta tanto el Acueducto de Bogotá no efectúe las certificaciones solicitadas, no encontramos viable continuar con la ejecución de las obras, hasta tanto no se tenga certeza de las condiciones físicas del tubo madre indicado.

Protección de interés público: En la medida que no se cuenta con información detallada de tubería existente en el CIV la intervención pondría en riesgo la integridad de la red matriz del servicio público y la estabilidad del terreno en los predios aledaños, por tal motivo, es menester del contratista conservar y garantizar la protección de los intereses públicos.

Una vez revisada la información aquí consignada, esta interventoría avala y recomienda al Fondo de Desarrollo Local de Suba la suspensión del contrato 1013-2024 por espacio de un (1) mes contado a partir del 26 de enero de 2026.

Del mismo modo y teniendo en cuenta la suspensión del contrato de obra 1013-2024, al cual esta interventoría ejerce vigilancia y control, muy comedidamente solicitamos se suspenda el contrato de interventoría No. 085-2025-INT (119250), en los mismos términos del contrato de obra, es decir, por espacio de un (1) mes contado a partir del 26 de enero de 2026.

CONCEPTO DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA (FDLS) – ALCALDÍA LOCAL

Una vez verificada la información remitida por la interventoría de obra con contrato No. 085-2025-INT (119250), el apoyo a la supervisión del contrato no encuentra objeciones desde el punto de vista técnico de la solicitud realizada por el contratista de obra y la interventoría sobre la solicitud de suspensión solicitada.

Es importante señalar que el plazo de un (1) mes solicitado para la suspensión No. 1 del Contrato de obra No. 1013-2024 se encuentra justificado principalmente en los tiempos requeridos para la adecuada respuesta e intervención de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota relativa a la ubicación exacta de la tubería matriz de 20", información importante para evitar el daño de la tubería de agua potable con las correspondientes afectaciones de usuarios del servicio, daños a edificaciones colindantes y obras ya ejecutadas en este tramo vial en desarrollo del contrato 1013 – 2024.

De igual manera, se considera procedente la suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 085-2025-INT (119250) por un término de un (1) mes, contado a partir del veintiséis (26) de enero de 2026 (inclusive), hasta el veinte seis (26) de febrero de 2026 (inclusive), la suspensión de los contratos de obra e interventoría garantizan la estabilidad de las redes de la EAAB, las edificaciones colindantes y las obras ejecutadas a la fecha en desarrollo del contrato 1013- 2024 circunstancia que permite cumplir con los objetivos trazados y garantizar que la obra se ejecute en condiciones óptimas de calidad y oportunidad.

JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante oficio CE-SUBA- MT-1013-2024-293 de fecha 19 de enero de 2026 el contratista de obra remite a la E.A.A.B requerimiento técnico relativo a la ubicación exacta de la red matriz de 20"

Mediante oficio de fecha 26 de enero de 2026 y consecutivo CE- SUBA – MT-1013- 2024-294 radicado ante el Fondo de Desarrollo Local de Suba se informa la solicitud de suspensión por parte del Contratista de Obra

Mediante oficio de fecha 26 de enero de 2026 con consecutivo FRO-085 -596-2026 radicado ante el Fondo de Desarrollo Local de Suba, la interventoría considera viable la solicitud de suspensión elevada por parte del Contratista de Obra.

En comité extraordinario llevado a cabo el dia 19 de enero de 2026 en las instalaciones del Fondo de Desarrollo local de Suba con la participación de representantes de contratista, la interventoría y apoyos a la supervisión del contrato de la Oficina de infraestructura de la Alcaldía Local de Suba, se acordó la suspensión del contrato de obra y contrato de interventoría, teniendo en cuenta la urgente necesidad de ubicar correctamente la red matriz de agua potable y evitar el daño de la misma con consecuencias a usuarios vecinos, edificaciones colindantes y a las obras que se vienen ejecutando en desarrollo del contrato 1013 – 2024.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

El contrato de obra cuenta con un porcentaje de avance financiero del 51.33%, que corresponde a:

Contrato de obra No. 1013-2024-LP (119224)			
Valor contrato		$	9.518.779.563
No. Acta	**No. Radicado**	**Valor Acta**	**Observaciones**
1	2025-611-017711-2	$ 386.195.378	Pagada
2	2025-611-021729-2	$ 545.701.535	Pagada
3	2025-611-025137-2	$ 848.278.607	Pagada
4	2025-611-029789-2	$ 1.018.816.393	Pagada
5	2025-611-032349-2	$ 818.937.226	Pagada
6	2025-611-034634-2	$ 1.267.988.148	Pagada
7	2026-611-001590-2	$ 355.995.048	En Tramite
Total facturado		$ 5.241.535.623	
Por facturar COP-1013-2024		$ 4.277.243.940	

DOCUMENTOS Y ANEXOS DE LA MODIFICACIÓN

Forman parte integral y dan soporte de la presente solicitud de SUSPENSION No. 1, los documentos y anexos que estos contienen, mencionados a continuación:

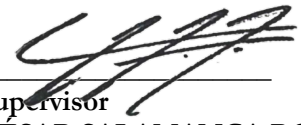
- Oficio con consecutivo CE-SUBA MT – 1013-2024-293 de fecha 19 enero 2026, dirigido a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota solicitando la verificación de la red matriz en el tramo de obra con CIV 11014957. Este documento fue radicado en la EAAB mediante consecutivo E-2026-007144
- Oficio con consecutivo CE-SUBA MT – 1013-2024-294 de fecha 26 enero 2026 solicitud de suspensión por parte del representante legal del Contrato 1013

- Oficio con consecutivo FRO-085-596-2026 de fecha 26 de enero de 2026 se radica y avala por parte de interventoría la solicitud de suspensión solicitada por parte del representante legal del Contrato 1013
- Acta de comité extraordinario de fecha 19 de enero de 2026 donde las partes consideran pertinente la suspensión del contrato de obra 1013-2024.

Por lo tanto, se hace necesaria la suspensión del contrato de obra No. 1013 de 2024, por el término de un (1) mes a partir de 26 de enero de 2026 (inclusive) y hasta el 26 de febrero de 2026 (inclusive) con reinicio automático el 26 de febrero de 2026.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor y una vez verificadas las situaciones, documentos, antecedentes y justificaciones descritas anteriormente, se considera viable la SUSPENSION No. 1 al Contrato de obra No. 1013-2024, por el término de un (1) mes a partir de 26 de enero de 2026 (inclusive) y hasta el 26 de febrero de 2026 (inclusive) con reinicio automático el 26 de febrero de 2026.



Supervisor
CÉSAR SALAMANCA ROJAS
ALCALDE LOCAL DE SUBA



CARLOS AUGUSTO GIRALDO GALEANO
LIDER OFICINA DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: Juan Pablo Sarmiento–Apoyo Técnico área de infraestructura FDLS- CPS 163-2026

Alvaro Diagramados De Pablo – Apoyo Jurídico área de contratación FDLS-CPS-144-2026

Revisó: Carlos Augusto Giraldo Galeano – Líder área de infraestructura FDLS-CPS-141-2026

Alba López – Líder área de Contratación FDLS-CPS-001-2026.

Leandro Toledo Arcila - Abogado oficina contratación - CPS 004-2026